

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis de febrero de dos mil veintitrés

|                     |                                      |
|---------------------|--------------------------------------|
| Interlocutorio Nro. | 170                                  |
| PROCESO             | ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA |
| RADICACIÓN          | 170014003007-2023-00066-00           |
| DEMANDANTE          | ALVARO - VILLA GARCIA                |
| DEMANDADO           | ALADINO SALAS DE JUEGO               |

Procede el despacho a pronunciarse frente al asunto de la referencia, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Caldas, tras la declaratoria de impedimento formulada por su titular.

El artículo 140 del C. General del Proceso establece que el juez en quien concurra alguna causal de recusación, deberá declararse impedido tan pronto como advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta.

A su turno, el numeral 5 del artículo 141 procesal contempla como causal de recusación “[...] Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del Juez o administrador de sus negocios[...]”.

La Juez Sexta Civil Municipal, se declaró impedida por que el apoderado judicial de la parte demandada, es su abogado de confianza en los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se tramitan en contra de la Nación –Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia, procesos con radicados 17001233300020160096000 y 17001333900620190022100, lo cual implica de conformidad con el artículo antes transcrito se encuentra imposibilitada para conocer del asunto.

Al respecto observa este despacho que el presente proceso arribó al Juzgado anterior en virtud a designación que hizo el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales en razón a que en este municipio no existía otro funcionario judicial de la misma categoría y especialidad para reemplazar al juez de pequeñas causas laborales que se había declarado impedido por igual circunstancia.

Pues bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, creó un segundo juzgado de pequeñas causas laborales para esta ciudad:

*ARTÍCULO 46°. Creación de unos juzgados de pequeñas causas laborales. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los juzgados de pequeñas causas laborales que se enuncian a continuación:*

a. Un juzgado de pequeñas causas laborales en Manizales, distrito judicial del mismo nombre, conformado por los siguientes cargos: un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, el cual se denominará Juzgado 002 de Pequeñas Causas Laborales de Manizales

En ese sentido, al encontrarse superado el motivo por el cual el conocimiento del presente asunto fue designado a los juzgados civiles municipales, y en aplicación del principio del juez natural como garantía del debido proceso, considera esta funcionaria que es necesario remitirlo al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales, para que resuelva el impedimento planteado y avoque el conocimiento del proceso por ser de su competencia.

En consecuencia, se dispone la remisión del presente proceso al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales.

Notifíquese,

La Juez,



**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior senotifica en  
el estado  
No. 016 DEL 7 DE FEBRERO DE 2023

**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**  
Secretaria

Firmado Por:  
**Luz Marina Lopez Gonzalez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698cf4e891c45b0dd63fabbf8fe3a3c18c95230abb4efedb77d20d051eda8312**

Documento generado en 06/02/2023 03:11:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**